



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2017 Año de las Energías Renovables"

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Autorización de Funcionamiento de DGEGP

VISTO: La Ley N° 24.059, el Decreto Nacional N° 371/64, la Ley N° 621 y su Decreto reglamentario N° 1089/02, la Ley N° 2189 y el Decreto N° 538/09, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2189 estableció el Régimen de Escuelas Seguras en Institutos Educativos de Gestión Privada;

Que el Decreto 538/09 en su Artículo 17 fija, que la Unidad Ejecutora en su carácter de autoridad de aplicación de dicho Régimen, ejerce el poder de Policía mediante el control y supervisión, por medio de los funcionarios de la Dirección General de Fiscalización y Control dependiente de la Agencia Gubernamental de Control;

Que dichos controles deben efectuarse en los domicilios habilitados y autorizados para funcionar de las Instituciones Incorporadas a la Enseñanza Oficial o registradas en el Registro de Instituciones Educativo Asistenciales, según corresponda;

Que conforme Decreto 371/64 del Poder Ejecutivo Nacional, se autoriza el funcionamiento o Incorporación de las Instituciones Incorporadas a la Enseñanza Oficial por parte de la Dirección General De Educación de Gestión Privada, en cuanto autoridad de aplicación en la Ciudad de Buenos Aires asumiendo luego de la transferencia educativa, las facultades de la ex Superintendencia Nacional de Educación privada (SNEP) ;

Que conforme la Ley N° 621 y su Decreto reglamentario N° 1089/02, las Instituciones Educativo Asistenciales podrán comenzar a funcionar una vez que la Dirección General de Educación de Gestión Privada, a través del Registro correspondiente, otorgue la Inscripción provisoria o definitiva y la autorización de funcionamiento;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por artículo 8° de La Ley N° 2.189.

Por ello,

EL COORDINADOR EJECUTIVO

DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL

RÉGIMEN DE ESCUELAS SEGURAS DE GESTIÓN PRIVADA

DISPONE

Artículo 1°.- Las Instituciones Educativas de Gestión Privada incorporadas a la enseñanza oficial o registradas en el Registro de Instituciones Educativo Asistenciales, según corresponda, solo podrán iniciar y/o desarrollar actividades educativas en un determinado domicilio para un determinado Rubro, cuando dichos locales se encuentren habilitados o con inicio de trámite de habilitación, según corresponda, por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos (DGHP) o exceptuados de Habilitación conforme las Resoluciones N° 69/GCABA/SG/00, N° 22/SSEGU/SED/05, N° 5434/GCABA/MEGC/07, N° 937/MEGC/MJYSGC/12 y concordantes y cuente con **“Autorización de Funcionamiento”**, provisoria o definitiva, otorgada por la Dirección General de educación de Gestión privada (DGEGP) para ese Rubro en el domicilio en cuestión, por medio de disposición fundada.

Artículo 2°.- Se otorga un plazo de 90 días a partir de la publicación de la presente, para que las instituciones que habiendo cambiado de domicilio, no cuenten con la Disposición de Autorización de Funcionamiento para el nuevo domicilio, regularicen dicha situación ante la Dirección General de Educación de Gestión Privada.-

Artículo 3°.- Se encuentran excluidas de lo establecido en el artículo 1° de la presente disposición, las Instituciones transferidas del ámbito nacional al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cuyos edificios se encuentren enmarcados en lo establecido en las Resoluciones N° 69/GCABA/SG/00, N° 22/SSEGU/SED/05, N° 5434/GCABA/MEGC/07 y N° 937/MEGC/MJYSGC/1 y concordantes, que cuenten con plano aprobado conforme la Disposición 01-UERESGP/10, para el domicilio con el Rubro en cuestión.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Agencia Gubernamental de Control y a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro del Ministerio de Desarrollo Urbano. Cumplido, Archívese.